



Con fecha 12 de mayo del presente año, los CC. Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Pablo César Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, José Cruz Soto Rivas, Martha Alicia Aragón Barrios, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la Sexagésima Octava Legislatura, que contiene REFORMA A LA FRACCIÓN XXII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, integrada por los CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Diana Maribel Torres Torres, Joel Corral Alcantar, Fernando Rocha Amaro, Sandra Luz Reyes Rodríguez y Ofelia Rentería Delgadillo, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos dimos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente, fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 12 de mayo de 2021 y que la misma tiene como objeto establecer en la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista el Derecho al Acceso de aplicaciones y recursos tecnológicos para la inclusión de las personas con esta condición a la vida productiva con dignidad e independencia.

SEGUNDO. – Los dictaminadores consideramos que es necesario aprovechar las oportunidades que nos brindan las nuevas tecnologías, sobre todo en el área de la educación y en el caso particular, del Trastorno del Espectro Autista (TAE), toda vez que resultan ser importantes herramientas de aprendizaje que están sirviendo de gran apoyo, a docentes, terapeutas, pero sobre todo a las niñas y niños que padecen de tal condición, así como a sus familias.

Es una realidad que las nuevas tecnologías, ofrecen nuevas oportunidades para la inclusión, en el caso particular de las personas con TEA, les ayudan en múltiples aspectos toda vez que con estas herramientas se les brinda soporte para la comunicación, el aprendizaje, así como para el desarrollo de habilidades de autonomía.

TERCERO. – Según la Organización Mundial de la Salud¹ los trastornos del espectro autista (TEA) son un grupo de afecciones diversas, que se caracterizan por algún grado de dificultad en la interacción social y la comunicación, por lo tanto, el autismo suele influir en la educación y las oportunidades de empleo.

La OMS ha centrado sus esfuerzos en los siguientes aspectos:

- Aumentar el compromiso de los gobiernos con la adopción de medidas que mejoren la calidad de vida de las personas con autismo;
- Proporcionar orientación sobre políticas y planes de acción que aborden el autismo en el marco más general de la salud, la salud mental y las discapacidades;
- Contribuir a fortalecer la capacidad de los cuidadores y del personal de salud para proporcionar una atención adecuada y eficaz a las personas con autismo; y
- Fomentar los entornos inclusivos y favorables para las personas con autismo y otras discapacidades del desarrollo.

CUARTO. – Es por ello que enfocándonos en el fomento del entorno inclusivo y favorable, consideramos óptimo el establecer como un derecho dentro de la Ley en mención, el acceso a los recursos tecnológicos y aplicaciones, toda vez que como ya se mencionó anteriormente fortalecen diversos aspectos de las personas favoreciendo su desarrollo, su

¹ [Trastornos del espectro autista \(who.int\)](http://who.int)



salud emocional y física, así como su calidad de vida, ya que muchas de las aplicaciones de las cuáles pueden hacer uso, ayudan a mejorar su estado de ánimo y a llevar una vida con mayor independencia.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio les ocupó, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 27

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

Artículo Único. - Se reforma la fracción XII, recorriéndose la subsecuente de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.

I a la XX. ...

XXI. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, para resarcirlos;

XXII. Al acceso de los recursos tecnológicos y aplicaciones para su inclusión en la vida productiva con dignidad e independencia; y

XXIII. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de noviembre del año de (2021) dos mil veintiuno.

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.